

Resolución sobre la necesidad de reducir los tiempos de espera para la realización de pruebas diagnósticas.

EQ 350/2024: Recomendación remitida al Hospital Universitario de Canarias, de que se tomen las medidas necesarias y urgentes para reducir los tiempos de espera en ese centro hospitalario y se cite al reclamante, a la mayor brevedad posible, a realizar el estudio endoscópico.

Ilustrísimo señor:

Nuevamente nos dirigimos a V.I. en relación con la Queja que se tramita en el Diputado del Común con la referencia más arriba indicada, Q24/593.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 6 de febrero de 2024 el reclamante presentó una queja en la que solicitaba la intervención de esta institución debido a la falta de información y comunicación de una cita que debía ser concertada para la realización de una prueba endoscópica. Manifestó el interesado, que tras haberle realizado algunas pruebas médicas, se recomendó la realización de una prueba endoscópica y desde el mes de abril de 2023 se encuentra a la espera de que le comuniquen la fecha de la cita para la realización de la indicada prueba.

Entre la documentación aportada por el interesado hemos de destacar la respuesta dada en noviembre de 2023 a la interconsulta realizada, en la que reza expresamente *“sin embargo, desde el propio servicio y como respuesta a la interconsulta realizada, con los recursos actuales no se prevé que sea antes de 9-12 meses de lo cual está al corriente la Dirección Médica y Gerencia de este centro hospitalario”*.

II.- Tras la valoración de la documentación aportada, se solicitó informe a ese Hospital, a efectos de que se indicara el puesto que ocupaba el reclamante en la lista de espera para prueba diagnóstica endoscópica y el plazo estimado para que fuera citado. Por ese centro sanitario se informó que *“(…) visto el informe emitido por el Jefe ser Servicio Sanitario, Servicio de Atención al Usuario, del Complejo Hospitalario Universitario de Canarias, en marzo de 2024, se comunica que el estudio endoscópico será programado en un plazo máximo de 2-3 meses. Se comunicará al usuario, en tiempo y forma, el tiempo de realización de la prueba, a los efectos de su conocimiento y preparación de la prueba”*.

III.- Del indicado informe se dio traslado al reclamante, quien presentó alegaciones, insistiendo en que a pesar del tiempo de espera que se señala en el informe remitido (2-3 meses) ha transcurrido un año sin que haya sido programada y comunicada la cita.

(…) A la vista de los hechos reseñados, estimo necesario realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- De las competencias de la Diputación del Común La Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común.-

Esta institución ostenta la competencia para supervisar la actuación de las administraciones públicas y por tanto, de ese centro hospitalario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la LO 1/2018, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, dispone *“1. La Diputación del Común es la alta instancia comisionada del Parlamento de Canarias para la defensa de los derechos fundamentales y las libertades públicas y supervisará las actividades de las administraciones públicas canarias, de acuerdo con lo que establezca la ley. 2. En el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar la colaboración de toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y entidades de cualquier Administración Pública, con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias”*.

En relación a lo indicado en el apartado anterior, el artículo 16 de la Ley 7/2001, de 13 de julio, del Diputado del Común, establece que: *“El Diputado del Común, en cumplimiento de lo previsto en el Estatuto de la Autonomía de Canarias, realizará las siguientes funciones: a) Defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos reconocidos en la Constitución, frente a la vulneración producida por acciones u omisiones de las administraciones públicas canarias. b) Supervisión de la actividad de las administraciones públicas canarias (...).”*

Contempla el artículo 22 de la Ley 7/2001 de 31 de julio que las actuaciones del Diputado del Común, en el ámbito de sus funciones, podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte, siendo en este caso una queja incoada a instancias del interesado.

Segunda.- Del derecho a la asistencia sanitaria.-

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, para dar efectividad al derecho constitucional a la protección de la salud, dispone, entre otras cuestiones, en su artículo 7, que los servicios sanitarios adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad.

Dispone el artículo 4 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud que, *“los ciudadanos tendrán los siguientes derechos en el conjunto del Sistema Nacional de Salud: b) A recibir asistencia sanitaria en su comunidad autónoma de residencia en un tiempo máximo, en los términos del artículo 25”*. El artículo 25 prevé que *“(...) Las comunidades autónomas definirán los tiempos máximos de acceso a su cartera de servicios dentro de dicho marco”*.

En ese sentido, en Canarias se ha dictado el Decreto 116/2006, de 1 de agosto, por el que se regula el sistema de organización, gestión e información de las listas de espera en el ámbito sanitario, el cual establece en su artículo 8.3. que *“Los tiempos máximos de permanencia en las listas de espera quirúrgica y de consulta especializada y de pruebas diagnósticas/terapéuticas se fijarán por el titular de la consejería competente en materia de sanidad”*, manteniendo la vigencia de la Orden de 15 de mayo de 2003 (modificada por la Orden de 26 de diciembre de 2006) que establece los plazos máximos de respuesta a determinados procedimientos quirúrgicos a cargo del Servicio

Canario de la Salud, sin que se haya regulado los tiempos de espera para las consultas y pruebas diagnósticas.

Tercera.- Con respecto a este caso concreto y una vez valorada la documentación que obra en el expediente, se evidencia la falta de correspondencia entre lo que se tiene contemplado por el centro hospitalario como previsión en los tiempos de espera para realizar la prueba y lo que sucede en la realidad del día a día. Tal es así, que si atendemos a lo informado por Vd., el tiempo de espera se prevé entre 2 o 3 meses, sin embargo, desde el propio servicio y como respuesta a la interconsulta realizada, se indica con claridad que ese tiempo de espera no pueda ser menor a los 9-12 meses.

En cualquier caso, independientemente de lo que se informó por ese centro hospitalario, la realidad es que ha transcurrido más de un año desde que el paciente espera a ser citado para realizar la endoscopia.

Somos consciente de las dificultades y por ello se entiende que se produzca algún retraso en la atención inmediata, pero es evidente que existe un problema en la dotación de recursos suficientes y resulta necesario que se adopten las medidas urgentes dirigidas a reducir los tiempos de respuesta a los pacientes, de manera que se pueda garantizar una prestación de los servicios sanitarios con eficiencia y calidad.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con el art. 57.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias y del art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, SE RESUELVE remitir a V.I. la siguiente,

RECOMENDACIÓN

- *De que se tomen las medidas necesarias y urgentes para reducir los tiempos de espera en ese centro hospitalario.*
- *De que se cite al reclamante, a la mayor brevedad posible, a realizar el estudio endoscópico.*

De conformidad con el art. 37.3 de la referida Ley del Diputado del Común, que señala: "En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales."

Le saludamos atentamente,